



Exp.: 1551/2020

DECRETO

ASUNTO: CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL CUBRIR PÉRDIDA RENTA POR EL COVID-19

Don Pablo Carmona Martín, con N.I.F. número 42155721X, en nombre y representación de la Sociedad Agraria de Transformación SAT 377/05, con CIF número F-38515821, en escrito de fecha 12 de julio de 2020, con R.E. número 646, ha presentado solicitud en orden a la concesión de subvención excepcional para cubrir la pérdida de renta en el cultivo de la piña tropical, ocasionada por el Covid-19.

Visto el informe emitido por la técnica de la Consejería del Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos, doña Mariela Pérez Barrera, de fecha 01 de septiembre de 2020, que literalmente dice lo siguiente:

“Vista la solicitud presentada por don Pablo Carmona Martín, con N.I.F. número 42155721X, en nombre y representación de Frutas del Hierro SAT377/05, con C. I. F número F38515821, en escrito de fecha 12 de julio de 2020, con R.E. número 2020-E-RE-646, en orden a la concesión de subvención excepcional para ayudar a paliar la reducción de la renta de los socios y cubrir el coste de producción (1,5€), por motivo de la crisis generada por el Covid-19 en todos los sectores económicos, pero particularmente en el agrícola.

Considerando que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), según se especifica a continuación:

a) Se considera el carácter singular de la ayuda que se solicita, por tratarse de una subvención que se concede a la Sociedad Agraria de Transformación Frutas del Hierro SAT 377/05, es una sociedad de personas físicas y/o jurídicas titulares de una explotación dedicada a actividades agrícolas y derivadas, cuyo objeto es la prestación de suministros y servicios, y a la realización de operaciones encaminadas a la mejora técnico y económica de las explotaciones de los socios. La Sociedad Agraria de Transformación Frutas del Hierro SAT 377/05 comenzó su actividad a partir del año 1998 con la finalidad de producir, transformar y comercializar los productos agrícolas principalmente el de la piña tropical, aunque también otros productos hortofrutícolas (mangos, aguacates plátanos, etc); entendiéndose que se justifica el interés público, social y económico de la ayuda.

b) La subvención va destinada a la Sociedad Agraria de Transformación SAT 377/05 con el fin de ayudar a sufragar las pérdidas de renta (cubrir el coste de producción) de aquellos productores que han dejado su producción sin comercializar debido a la crisis del Covid-19, con la finalidad de cubrir los costes de producción de la piña tropical.

c) Se justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión, con el carácter singular que tiene el sector agrícola y, en particular la Sociedad Agraria de Transformación SAT 377/05, ya que es una de las dos organizaciones con que cuentan los agricultores para poder comercializar y desarrollar su actividad de una manera económicamente rentable, por lo que cualquier apoyo a la misma con objeto de mejorar sus procesos y rentabilidad están más que justificados.

Conforme al artículo 43 las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, también se acredita:

- I) *Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una utilidad de competencia del Cabildo Insular y que las bases tienen el contenido establecido en la normativa de aplicación.*
- II) *Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.*





- III) *Que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para ostentar esta condición, que no está incurso en las prohibiciones para recibir subvenciones, que ha acreditado estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.*

La subvención propuesta fue publicada en el BOP del día 22 de julio entrando en vigor el 13 de agosto de 2020.

Del mismo modo, en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención por importe de doscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis euros (264.286€), con cargo a la aplicación presupuestaria 0800 410 479 09 “Sociedad Agraria de Transformación SAT 377/05”.

En cuanto al abono de la subvención y, en el caso de abono anticipado, con carácter previo a la justificación, que estará previsto en el acuerdo de concesión de la subvención, se aportarán las garantías establecidas. Además, se acredita:

- I) *El cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la subvención.*
II) *Que por parte del beneficiario se ha aportado la documentación justificativa prevista en el acuerdo de concesión y que la misma cumple con las condiciones establecidas.*
III) *Que el beneficiario se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.*

Por todo lo anteriormente expuesto se informa favorablemente la conveniencia de conceder a la Sociedad Agraria de Transformación Frutas del Hierro377/05 una subvención excepcional de doscientas sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis euros (264.286 €)”.

Considerando que se han aportado:

- a) Los documentos que acreditan la personalidad del beneficiario de la representación de quien actúa en nombre del beneficiario.
b) La Memoria de actividades a realizar, con cargo a la subvención que se solicita.
c) En cuanto a la Previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar, se ha aportado el correspondiente documento.
d) Declaración jurada de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trata, otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que le ha concedido de tal manera que la suma de las subvenciones obtenidas no supere el coste de la actividad objeto de subvención.
e) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
f) Declaración que haga mención expresa de que no se está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Acreditando la existencia de crédito con el RC 220200015455 de fecha 17 de diciembre, una subvención excepcional a favor de Frutas del Hierro SAT N°377/05.

Vista la Resolución número 2020-2782 de fecha 14 de diciembre de 2020, por la que se solventa el reparo del informe emitido por Intervención número 2020-0177 de fecha 20 de octubre de 2020.

Vista la propuesta para la concesión de la subvención excepcional SAT formulada por el Sr. Consejero David Cabrera de León de fecha 21 de diciembre de 2020.





Conforme a lo regulado en la instrucción 4/2020, cláusula 4.1 d), se advierte expresamente lo informado reiteradamente por la Secretaría que no existe informe técnico del área sobre la propuesta de resolución a acordar, ni informe propuesta en los términos del artículo 172 y 173 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, y que podría suponer una quiebra de la legalidad vigente.

En virtud de la Resolución N.º 1083/15, competencias delegadas por la Presidencia al ámbito funcional de las Consejerías asignadas, en base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar el carácter singular y la existencia de razones que acreditan el interés social y humanitario y de dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

SEGUNDO: Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

TERCERO: Esta subvención excepcional tiene por objeto concederle a Frutas del Hierro SAT 377/05, con CIF F-38515821, una subvención por importe de doscientas sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis euros (264.286 €), con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 0800 410 47909, de conformidad con el expediente de solicitud n.º 05/MRM-ESAT/20, para ayudar a cubrir la diferencia entre el coste de producción establecido en 1,5€/Kg y el precio medio percibido por el agricultor durante el período declarado de estado alarma con motivo del Covid 19 y conforme a lo recogido en la memoria justificativa de la inversión a realizar.

CUARTO: El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Consejería del Medio Rural y Marino; la cual llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será el establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020.

QUINTO: Requisitos que deben cumplir:

La SAT Frutas del Hierro, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad objeto de subvención hasta el 31 de diciembre de 2020.
- b) Justificar la realización de la actividad subvencionada.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando la documentación que sea requerida.
- d) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.





- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.
- h) Mención expresa de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- i) No se precisan medidas de garantía.
- j) Estar al corriente de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. Se establece la obligación de publicitar la actividad subvencionada en todos los proyectos llevados a cabo por la Entidad indicando qué organismos participan en los mismos.
- k) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

SEXTO: Forma de Justificación:

a) Se deberá justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS y 72 y siguientes del Reglamento, de la siguiente forma:

1.- La realización de las actividades subvencionadas se acreditará mediante la presentación de una memoria en la que se justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- El coste de las actividades realizadas se justificará con una memoria económica con el siguiente contenido:

- La relación de los ingresos realizados a los socios que han sido financiadas en todo o en parte con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido mediante Cuenta Justificativa, detallándose de la siguiente manera:

- Nombre y apellidos o razón social completa
- Número de socio.
- Kilos subvencionados.
- Fecha de emisión.
- Concepto.
- Importe.
- Fecha de pago.





- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, en los términos establecidos a continuación:

Las facturas originales acreditativas, expedidas por la SAT al efecto, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Emisión a nombre del socio (nombre.....).
- Lugar y fecha de emisión de la misma.
- Descripción detallada y suficiente de la subvención recibida , importe total y tipo tributario (IGIC, etc.).
- Firma del socio.
- Recibí y conformidad del responsable de la SAT Frutas del Hierro.

- En cualquier caso, deberá incluirse en la justificación el importe total de las actividades realizadas, tanto las financiadas con la subvención como las financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, con las siguientes particularidades:

- Por el importe financiado por la subvención concedida por el Cabildo Insular de El Hierro, deberán aportarse las facturas o documentos originales.
- Por el importe financiado con otros fondos, en su caso, se aportarán copias compulsadas de las facturas o documentos justificativos.

3.- En el caso de existir otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, se aportara una relación detallada de los mismos con indicación de su importe y procedencia.

b). - La justificación de la subvención se dirigirá a la Consejería del Medio Rural y Marino, en el plazo de 3 meses, contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Por parte de la Consejería del Medio Rural y Marino, se emitirá un informe por el Técnico, que se designe al efecto, donde se acredite la justificación del importe de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en la presente resolución.

c). - El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO: Forma de Pago:

El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

-Será a través de un pago anticipado para posteriormente proceder a justificar la subvención concedida. Se realizará a través del decreto emitido por la Presidencia.





OCTAVO: El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

NOVENO: La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones regulado en la referida Ordenanza y en la Ley 38/2003.

DÉCIMO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese al interesado y comuníquese a Intervención, a los efectos pertinentes.

LA PRESIDENCIA,

(Firmado electrónicamente)

